



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana
Nit 800.193.490-5
Falan Tolima



**TERMINACIÓN BILATERAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 065 DEL 12 ENERO DE 2024**

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: DARY NAYID BOCANEGRA RONDON

C.C.: 1.110.458.164

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REQUERIDOS POR EL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA.

PLAZO: TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

VALOR: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$30.450.000.OO)

CDP: 67 DEL 12 DE ENERO DEL 2024

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 039 de marzo 28 de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, DARY NAYID BOCANEGRA RONDON, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.110.458.164 de Ambalema, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación bilateral anticipada del Contrato de prestación de servicios No. 065 de enero 12 de 2024, cuyo objeto es la “PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REQUERIDOS POR EL HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE FALAN, TOLIMA”. cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: a). Que, entre el Hospital Santa Ana de Falan y Dary Nayid Bocanegra Rondón, se suscribió en fecha 1012 de enero de 2024, el Contrato de Prestación de prestación de servicios No. 065 de enero 12, con un plazo de ejecución de tres (03) meses. b). Que en consideración a que el Ministerio de Salud y Protección Social ha variado los lineamientos tendientes a la ejecución de los recursos emanados de la Resolución No. 2153 del 20 de diciembre de 2023, “Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud”, se le asigna a la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2023,

“Atención con Calidad Y Salud Para Todos”

Calle 6 # 2-20 Tels. 310 550 2120 - 320 836 9753 - 310 5502119

E-mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana

Nit 800.193.490-5
Falan Tolima



del rubro presupuestal "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", se hace necesario de común acuerdo dar por terminada la ejecución del contrato en consideración. c) Que es voluntad de las partes terminar de manera bilateral el presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 1602 del Código Civil, donde expresa que todo contrato es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección "A" Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera Bogotá, en sentencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 760012331000199800913-0 1 Expediente 30.542 Demandante: Ángela María Narváez Muñoz. Demandado: Municipio de Tuluá, donde se expresó: "Para resolver la Inconformidad, lo primero que resulta pertinente es establecer si el mutuo disenso tenía la virtualidad de eliminar o extinguir la obligación primigenia consignada en el contrato de arrendamiento. Además de las causales que el ordenamiento jurídico contempla para privar de efectos a los contratos, las partes pueden hacerlo, de consuno, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad. Así lo autorizo el artículo 1602 del Código Civil, en cuanto dispone que "todo control legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Esta facultad de Invalidación - dicho sea de paso - se halla consignada de manera general para todo tipo de obligación en el artículo 1625 Ibídem, cuyo inciso primero dice: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula". Mientras que la primera disposición se refiere a los actos jurídicos contractuales que le dan origen a las obligaciones, la segunda se refiere a las obligaciones mismas (de origen contractual o extracontractual), de modo que, en esta última, el efecto extintor recae directamente sobre la obligación y no sobre la fuente que le da origen. No obstante, debe precisarse que la invalidación del acto jurídico a la que hace referencia el artículo 1602 del Código Civil, que es la que interesa para el caso que ocupa la atención de la Sala, contempla dos fenómenos jurídicos diferentes con efectos distintos: el mutuo disenso y la nulidad. La disolución por mutuo consentimiento surge de la voluntad de las partes, fruto de la autonomía de su voluntad y como reflejo de la máxima según la cual "en derecho las cosas se deshacen como se hacen"....." d) Así las cosas, por medio del presente acto, se da por terminado por mutuo acuerdo sin haberse ejecutado ninguna obligación contractual por parte del contratista del contrato de prestación de servicios No. 065 del 12 de enero de 2024, soportado en la autonomía de la voluntad de las partes, conforme a la cual, las personas pueden realizar actos jurídicos con sujeción a las normas que los regulan en cuanto a su validez y eficacia. e). El presente acto de terminación bilateral del Contrato de prestación de servicios No. 065 del 12 de enero de 2024, se registrará por las cláusulas que siguen a continuación: CLAUSULA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.- Acuerdan las partes terminar en mutuo acuerdo de manera anticipada el Contrato de prestación de servicios No. 065 del 12 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. CLÁUSULA SEGUNDA.- CESE DE OBLIGACIONES. – Con la suscripción del presente acto, cesan las obligaciones adquiridas por las partes al dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales antes referenciado y renuncian a cualquier reclamación posterior. ARTÍCULO TERCERO. BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO:

"Atención con Calidad Y Salud Para Todos"

Calle 6 # 2-20 Tels. 310 550 2120 - 320 836 9753 - 310 5502119

E-mail: gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana
Nit 800.193.490-5
Falan Tolima



VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$30.450.000
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$0
SALDO PENDIENTE DE PAGO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO FINAL SIN EJECUTAR	\$0

Se suscribe el presente acto de terminación bilateral del contrato entre las partes, en Falan, Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por el Hospital,

El Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

DARY NAYID BOCANEGRA RONDON
C.C. No. 1.110.458.164 Ambalema - Tolima